



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO.
CARRERA DE DERECHO**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE**

ABOGADO

**CASO DE ESTUDIO
PRINCIPIO ESPACIAL DEL
DERECHO PENAL**

**AUTOR
YOLANDA BRIGGITTE BURGOS SILVA.**

GUAYAQUIL

AÑO 2025

CERTIFICADO DE SIMILITUD



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

2. Caso de Estudio #55 - Yolanda Burgos

8%
Textos
sospechosos



8% Similitudes
4% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
2% Idiomas no reconocidos (ignorado)
9% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: 2. Caso de Estudio #55 - Yolanda Burgos.pdf
ID del documento: 2be1307ded09bd1b4342c88c748c85c2cdb6027
Tamaño del documento original: 122,92 kB

Depositante: ROXANNA RIVADENEIRA ARIAS
Fecha de depósito: 19/8/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 19/8/2025

Número de palabras: 2941
Número de caracteres: 19.433

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	hdl.handle.net La extradición en Ecuador: proporcionalidad y límites en el debi... http://hdl.handle.net/10644/10322 1 fuente similar	3%		Palabras idénticas: 3% (98 palabras)
2	localhost El enriquecimiento ilícito en el sector privado y la impunidad http://localhost:8080/xmlui/bitstream/123456789/11047/1/PIUAAB078-2019.pdf 3 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (52 palabras)
3	www.cortenacional.gob.ec https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Rincon_violeta/Normativa/Nacional/CDIGO-OR...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (31 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	dspaceserver.ube.edu.ec https://dspaceserver.ube.edu.ec/server/api/core/bitstreams/92823099-79ff-490c-823f-43aee0...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (25 palabras)
2	megalex.ec https://megalex.ec/wp-content/uploads/2025/05/05-COIP-CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PE...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (21 palabras)
3	repositorio.upla.edu.pe https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/8323/T037_47353485_T.pdf?s...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (17 palabras)
4	Documento de otro usuario #0c05a1 Viene de de otro grupo.	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (10 palabras)
5	repositorio.unb.br "Volveré, y Seré Millones" : Contribuições Descoloniais dos ... http://repositorio.unb.br/handle/10482/16394	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (12 palabras)



Roxanna Leslie
Rivadeneira Arias



DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado **YOLANDA BRIGGITTE BURGOS SILVA**, declaro bajo juramento, que la autoría del presente Caso de Estudio, **Principio Espacial del Derecho Penal** corresponde totalmente a el suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor

Firma:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yolanda Brigitte Burgos Silva', with a stylized flourish at the end.

YOLANDA BRIGGITTE BURGOS SILVA.

095593037-5.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
Antecedentes.....	1
Objetivo General.....	1
Objetivos Específicos.....	1
Preguntas de investigación científica	2
Descripción del tipo del caso asignado	2
II. ANÁLISIS	3
El Problema	3
Descomposición del problema con sus partes elementales.....	3
Interpretación de Datos.....	3
III. PROPUESTA.....	9
IV. CONCLUSIONES	11
V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	12

I. INTRODUCCIÓN

Antecedentes

Este es el desarrollo de un estudio de caso requerido por la Ley Orgánica de Educación Superior, junto con el Reglamento de Régimen Académico y las políticas internas de mi estimada universidad, como requisito previo para obtener el título profesional de Abogado.

Este caso es un caso principal para el análisis de la cooperación internacional en la indagación y el juicio de delitos cibernéticos transfronterizos, pero también es útil para ver la aplicación de la penalidad extraterritorial en otras construcciones legales más allá de las fronteras de Ecuador. Además, se relaciona con el tema de cómo los procedimientos de extradición son una construcción dentro del derecho internacional.

Objetivo General

Resolver el problema jurídico práctico planteado analizando desde el marco jurídico del derecho penal nacional, la cooperación internacional y el derecho de extradición en relación con el enjuiciamiento de delitos cibernéticos transnacionales.

Objetivos Específicos:

- Revisar la legislación penal ecuatoriana, centrándose en el cibercrimen.
- Explicar el principio espacial de la ley y el principio de bandera en crímenes previstos en la legislación penal ecuatoriana.
- Analizar si la nacionalidad extranjera del presunto autor representa un impedimento jurídico para la aplicación de la ley penal ecuatoriana.

Preguntas de investigación científica

¿Qué principio de aplicación espacial de la ley penal ecuatoriana (Art. 12 y 13 COIP) sería el principal a invocar para juzgar los hechos cometidos desde el país "A"? Justifique.

¿La nacionalidad de "El Fantasma" (colombiano) es un obstáculo para la aplicación de la ley penal ecuatoriana en este caso? ¿Por qué?

¿Cómo se aplicaría el principio de la bandera si el ciberataque se hubiera lanzado desde un servidor ubicado en un buque ecuatoriano en aguas internacionales?

¿El hecho de que los \$500,000 desviados hayan terminado en una cuenta en Suiza afecta la competencia de la justicia ecuatoriana?

Si el país "A" se negase a extraditar a "El Fantasma", ¿existe alguna otra vía para que sea juzgado por la justicia ecuatoriana?

Descripción del tipo del caso asignado.

El 15 de abril de 2025, un grupo de hackers, operando desde un centro de control clandestino ubicado en un país sudamericano vecino a Ecuador (país "A"), lanzó un sofisticado ciberataque masivo. Su objetivo era el sistema informático del Banco Central del Ecuador, con la intención de desviar grandes sumas de dinero de las cuentas de reserva del Estado. El ataque fue orquestado por "El Fantasma" (nombre en clave de un ciudadano colombiano), quien coordinaba las acciones desde el país "A".

Como resultado del ataque, se logró acceder a información financiera sensible y se intentó realizar varias transferencias fraudulentas por un total de \$5 millones de dólares a cuentas en paraísos fiscales en el Caribe. Afortunadamente, los sistemas de seguridad del Banco Central detectaron la intrusión a tiempo, logrando bloquear la mayoría de las transferencias, aunque \$500,000 sí lograron ser desviados a una cuenta en Suiza antes de que el ataque fuera completamente neutralizado. La investigación ecuatoriana, con la ayuda de agencias internacionales, logró identificar el origen del ataque y la identidad de "El Fantasma" y algunos de sus colaboradores que también residían en el país "A". Ecuador inició un proceso penal y solicitó la extradición de los implicados.

II. ANÁLISIS

El Problema

Descomposición del problema con sus partes elementales

- a) Ciberataque al sistema del banco central ecuatoriano.
- b) Grupo de hackers (nación "A") que trabaja desde una base secreta en un país vecino.
- c) Coordinación por parte de "El Fantasma", un ciudadano de Colombia.
- d) Acceso a datos financieros.
- e) Desviar grandes cantidades de dinero de las reservas estatales del Ecuador.
- f) Intento de transferencias irregulares por cinco millones de dólares a paraísos fiscales.
- g) Antes de neutralizar el ataque, se consiguió desviar medio millón de dólares a una cuenta en Suiza.
- h) Investigación con respaldo internacional.

Interpretación de Datos:

- a) Ciberataque al sistema del Banco Central ecuatoriano.

Concepto del ciberataque: según el jurista Piñar (2009) lo define “acción intencionada y maliciosa dirigida a sistemas informáticos o redes con el fin de alterar, dañar, destruir o acceder sin autorización a datos, programas o servicios, causando perjuicios a personas, empresas o Estados”.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 232 dispone:

El individuo que elimine, deteriore, altere, suspenda, borre o cause un mal funcionamiento o comportamiento no deseado en sistemas de tecnologías de la información y comunicación; dispositivos electrónicos; infraestructura tecnológica necesaria para procesar, recibir o transmitir información; o suprima total o parcialmente contenido digital será sancionado. (Código Orgánico

Integral Penal, 2014)

En cambio, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos de Ecuador, regula directamente la seguridad bancaria, pero sí se establecen disposiciones que protegen las transacciones electrónicas y la integridad de la información que respalda operaciones financieras. Así lo establece el artículo 5:

Independientemente de su método, formato o finalidad, se establecen las reglas de privacidad y se mantiene en secreto los mensajes electrónicos. De acuerdo con lo estipulado en esta norma y otras regulaciones pertinentes, cualquier transgresión a estas normas, particularmente la invasión electrónica, el envío ilegal de mensajes o la falta de respeto al secreto profesional, será sancionada.

(Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes, 2002)

b) Grupo de hackers (nación "A") que trabaja desde una base secreta en un país vecino.

El hecho delictivo se realizó en otro país, sin embargo, el mismo perjudico y causo efectos en el Ecuador, lo cual, según la normativa penal ecuatoriana en el artículo 14 se procesaría a dicho grupo de personas que cometieron el delito.

Las infracciones que se cometen fuera de las fronteras de Ecuador, en las siguientes situaciones:

a) Cuando la infracción tenga consecuencias en el Ecuador o en las áreas bajo su jurisdicción.

b) Cuando una o más personas ecuatorianas han sido víctimas de un delito penal en el extranjero y este no ha sido juzgado en la nación donde ocurrió. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Como se puede observar que el caso describe, que desde un país vecino un grupo lanza el ciberataque, se entendería que se trata de una acción ilícita que radica fuera del territorio ecuatoriano, para eso es fundamental que legislación ecuatoriana cuente como instrumentos internacionales convenios específicos que regule exclusivamente los ciberataques contra entidades financieras entre países, actualmente Ecuador forma parte desde el Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia, aunque no se especializa en los ataques cibernéticos en instituciones financieras, es el acuerdo más relevante para enfrentar crímenes cibernéticos incluido el acceso no autorizado y ataques contra sistemas informáticos,

tal cual lo estipula el artículo 2 sobre acceso ilícito: "Cada Parte tendrá la obligación de clasificar como delito penal el acceso no autorizado, total o parcial, a un sistema informático con el propósito de perpetrar un crimen u ocasionar un perjuicio". (Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia, 2001)

También Ecuador cuenta con la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que no va dirigida a la delincuencia cibernética, pero si al crimen organizado transnacional.

Su finalidad lo estipula en el artículo 1: "El objetivo de esta Convención es fomentar la colaboración con el fin de prevenir y luchar contra la delincuencia organizada transnacional de una manera más eficiente".

(Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2005)

c) Coordinación por parte de "El Fantasma", un ciudadano de Colombia.

La persona que organizo el ataque cibernético, fue un extranjero, no obstante, como lo mencionamos con anterioridad, causo efectos en el Ecuador y se aplicaría el artículo 15 que estipula lo siguiente: "Ámbito personal de aplicación. - Las normas de este código se implementarán para todos los individuos, sean nacionales o extranjeros, que incurran en delitos". (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

d) Acceso a datos financieros.

Art. 234 Código Orgánico Integral Penal: ". si el individuo que entra al sistema tiene la intención de utilizar de manera ilegítima el acceso conseguido, cambiar un portal web o desviar o redirigir el tráfico de datos, será sancionado".

e) Desviar grandes cantidades de dinero de las reservas estatales del Ecuador.

Los hackers lograron acceder sin autorización al sistema financiero del Banco Central y desviaron un total \$500,00, aquí se aplicaría el articulado 234 del COIP:

La persona que acceda totalmente o parcialmente a un sistema

telemático, informático o de telecomunicaciones sin autorización, o que permanezca en él en contra de la voluntad del legítimo propietario, será castigada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

f) Intento de transferencias irregulares por cinco millones de dólares a paraísos fiscales.

La intención de transferir esa cantidad podríamos decir que se lo conceptualiza como lavado de activos, por la sencilla razón, que el origen de tal dinero proviene de la actividad ilícita del ciberataque. Tal como lo indica García Caveró (2013) el delito de lavado de activos puede definirse como “procedimiento a través del cual los activos provenientes de actividades ilegales se incorporan al sistema legal de la economía haciendo parecer que han sido adquiridos de manera legítima”.

También el COIP en su artículo 317, lo define como: "La persona que, ya sea de manera directa o indirecta: "Tenga, traslade, conserve, convierta u obtenga beneficios de cualquier forma de activos ilegales".

Es importante mencionar que, además, en el país, cuenta con la Ley Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos que atribuye con sanciones para este tipo de delito, así lo indica el artículo 1, literal a:

Identificar la propiedad, tenencia, uso, oferta, venta, corretaje, comercio interno o internacional, transferencia gratuita u onerosa, conversión y tráfico de bienes que sean producto de los delitos abordados por esta ley o sirvan como instrumentos para ellos con el fin de aplicar las sanciones correspondientes. (Ley Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, 2016)

g) Antes de neutralizar el ataque, se consiguió desviar medio millón de dólares a una cuenta en Suiza.

Los tratados bilaterales se lo define como la cooperación de dos o más países para aplicar la normativa necesaria para la sanción correspondiente a las personas que cometen hechos delictivos, así como lo indica (Jiménez, 2020) “El objetivo principal de la armonización de normativas es facilitar la cooperación y la interoperabilidad entre

sistemas legales diversos, así como promover la integración y la estandarización de prácticas legales y regulaciones en el ámbito internacional”.

“En el contexto de la cooperación internacional en el proceso penal y la extradición, el derecho internacional proporciona el marco legal para la celebración de tratados y acuerdos bilaterales o multilaterales que permiten la cooperación entre países en la persecución y enjuiciamiento de delitos transnacionales”. (Zambrano, 2018)

Ahora, ¿qué es la extradición? procedimiento jurídico con el objetivo de que un Estado entrega a otro Estado a una persona que se encuentra en su territorio.

De acuerdo con (Bassiouni, 2014), la extradición “es un procedimiento el cual un individuo que haya cometido actos delictivos es entregado de un país a otro de acuerdo de un tratado”.

Por su parte, (Van Den Wyngaert & Dugard, 1998) señalan que la extradición “es una combinación del derecho internacional”.

Aunque el ciberataque no transfirió los 5 millones de dólares, si lograron desviar \$500,00 a una cuenta en el extranjero. En este caso probablemente desarrollen Tratados bilaterales de cooperación judicial y extradición con Suiza, con el objetivo de permitir que los países trabajen juntos para llevar ante la justicia a individuos que han cometido delitos.

h) Investigación con respaldo internacional.

Artículo 477 Numeral 4 del COIP. -

Cooperación internacional. - Las autoridades competentes del país colaborarán con las autoridades competentes de otros países en las investigaciones o procedimientos relacionados con los delitos asociados a las tecnologías de la información y la comunicación, además de para la adquisición o el tratamiento de pruebas digitales. También solicitarán esta información a las autoridades foráneas, conforme a lo dispuesto por los instrumentos internacionales firmados por Ecuador y sus leyes. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En la de Ley de Extradición en su artículo 1 indica. - “Preferentemente, se otorgará la extradición de acuerdo con el principio de reciprocidad. El Gobierno tiene la potestad de requerir una garantía de reciprocidad al Estado que lo solicita”. (Ley de Extradición, 2000)

En el Artículo 199, inciso 3 del COFJ estipula lo siguiente. -

"Al presidente o a la presidenta de la Corte Nacional de Justicia le toca: Entender y solucionar, si fuera necesario, cuestiones de extradición, ¡de acuerdo con los acuerdos e instrumentos internacionales que el Estado ha ratificado”.

(Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

i) Determinación de los culpables

Es importante que en este punto el intercambio de pruebas para la identificación de autores.

La Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal de 1992 ha sido confirmada por Ecuador. Artículo número 2. Implementación y extensión de la convención:

Los Estados Partes se apoyarán mutuamente en los juicios, investigaciones y trámites penales relacionados con crímenes que estén bajo la jurisdicción del Estado requirente cuando presente la solicitud de asistencia.

Esta Convención no otorga a un Estado Parte el poder de ejercer jurisdicción ni de llevar a cabo funciones que su ley interna reserva únicamente para las autoridades del otro Estado Parte en su territorio. (Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, 1992)

j) Comienzo del procedimiento penal en Ecuador

Artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador dispone. - “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

III. PROPUESTA

El artículo 14 del COIP establece el principio espacial que constituye la base principal para respaldar la competencia ecuatoriana. Este mandato dicta que la ley penal se aplica a los crímenes perpetrados en el extranjero "cuando perjudiquen los bienes jurídicos del Estado o de sus ciudadanos".

En esta situación, la seguridad del sistema financiero estatal y el patrimonio público son los bienes jurídicos protegidos, a pesar de que el ataque fue llevado a cabo desde la nación "A", tuvo repercusiones directas en Ecuador.

El COIP no depende de la nacionalidad del autor para aplicar la ley penal ecuatoriana, sino del principio territorial o real, es decir, la nacionalidad colombiana de "El Fantasma" no representa una barrera, si el crimen tiene un impacto sobre bienes jurídicos de Ecuador, este país tiene la facultad de enjuiciar a un extranjero. La única restricción sería de tipo procesal, por ejemplo, si el país "A" se niega a extraditar a alguien bajo sus propias leyes.

Si el ataque se hubiese realizado desde un barco ecuatoriano en aguas internacionales, la territorialidad se habría ampliado gracias al principio de la bandera (art. 14 COIP).

Se considera que barcos y aviones registrados en Ecuador son una extensión de su territorio.

En ese caso, la conducta sería objeto de juicio como si hubiera tenido lugar físicamente dentro del territorio nacional (Art. 14 y Art. 400 del COIP).

Ahora, el que se hayan enviado \$500.000 a una cuenta en Suiza no afecta la competencia de Ecuador, ya que, el delito se cometió en Ecuador cuando ocurrió el despojo de las cuentas del Banco Central.

La remisión a Suiza es una etapa posterior (ya sea ocultamiento o colocación) que no extingue la jurisdicción nacional y los acuerdos, como la Convención de Palermo, posibilitarían la colaboración para seguir y recuperar los activos.

Bien, en el caso de que la nación "A" se niegue a extraditar, hay dos caminos fundamentales:

- 1.- Juicio en ausencia (in absentia): El COIP y el Código Orgánico General de Procesos establecen procedimientos en caso de que el acusado no asista, siempre que se proteja su derecho a defenderse (artículo 452 del COIP sobre juicio en ausencia).

2.- Principio aut dedere aut judicare (extraditar o juzgar): Algunos tratados estipulan que, si un Estado no extradita a un acusado, este debe ser juzgado en su territorio por los mismos hechos, si así lo solicita la parte perjudicada.

IV. CONCLUSIONES

Según el principio de espacial (artículo 14 del COIP), la legislación penal de Ecuador es totalmente aplicable a este ataque cibernético, ya que se trata de un delito perpetrado en el extranjero con repercusiones directas sobre propiedades jurídicas estatales ecuatorianas.

La nacionalidad del autor no restringe la jurisdicción. El principio de la bandera dice que, aun si el ataque viniera de un barco ecuatoriano en aguas internacionales, se consideraría como un hecho cometido en territorio nacional. La competencia no se ve afectada por el destino último de los fondos en Suiza, y si la extradición fuese rechazada, hay procedimientos judiciales y de colaboración internacional que posibilitarían que el culpable sea juzgado.

En síntesis, el marco jurídico ecuatoriano y los acuerdos internacionales de cooperación en materia penal transnacional posibilitan afirmar que este evento puede y debe ser juzgado por la justicia ecuatoriana, garantizando de esta manera la protección efectiva del patrimonio y la soberanía del Estado.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bassiouni, C. (2014). *International extradition: United States law and practice* (6.a ed.).
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/10322/1/T4490-MDS-Balarezo-La%20extradicion.pdf>
- Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 544. El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2009, 9 de marzo).
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_funcion.pdf
- Código Orgánico Integral Penal, COIP. Asamblea Nacional. (2014, 10 de febrero). Registro Oficial Suplemento 180. file:///C:/Users/hp/Downloads/coip.pdf
- Congreso Nacional del Ecuador. (2002, 17 de abril). *Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos*. Registro Oficial Suplemento 557.
<https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/Ley-de-Comercio-Electronico-Firmas-y-Mensajes-de-Datos.pdf>
- Consejo de Europa. (2001). *Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia* (Series de Tratados Europeos #185 ed.).
https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. Decreto Legislativo. (2008, 20 de octubre). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (s.f.). *Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Registro Oficial Suplemento 153, 25 de noviembre de 2005. Obtenido de <https://www.uafe.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/04/A2-CONVENCION-CONTRA-LA-DELINCUENCIA-ORGANIZADA-TRANSNACIONAL.pdf>
- Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal. (1992).
<http://www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/a-55.html>

- García Cavero, P. (2013). *Derecho Penal Económico. Parte Especial*. Lima: Grijley.
file:///C:/Users/hp/Downloads/Dialnet-LaAutonomiaDelDelitoDeLavadoDeActivosYElPrincipioD-7605935.pdf
- Jiménez, L. (2020). *La cooperación internacional en el proceso penal, extradición, asistencia judicial y armonización de*. file:///C:/Users/hp/Downloads/1034-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4561-1-10-20241128.pdf
- Ley de Extradición. Asamblea Nacional. (2000, 30 de agosto). Registro Oficial 152.
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_extra.pdf
- Ley de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Asamblea Nacional. (2016, 21 de julio). Registro Oficial Suplemento 802.
- Piñar Mañas, J. (2009). *Seguridad, transparencia y protección de datos: el futuro*.
<https://fundacionalternativas.org/wp-content/uploads/2022/07/2860a03b61088240336eaea0cbe404fe.pdf>
- Van Den Wyngaert, C., & Dugard, J. (1998). "Reconciling Extradition with Human Rights".
American Journal of International Law, 92(2).
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/10322/1/T4490-MDS-Balarezo-La%20extradicion.pdf>
- Zambrano, M. (2018). *Tratados Internacionales de Extradición*.
<https://issuu.com/pedropalacios7/docs/tratados>